



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Noviembre 20 de 2020.

Paso a su despacho el presente proceso Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho rad. 0181-2020 junto con el memorial presentado por el apoderado demandante. Provea.-

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería,  
Noviembre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaria y el referido memorial el Juzgado, con apoyo en lo normado en el numeral 2º del art 590 del C. G del P. el despacho previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas señalará la caución en la suma de \$5.000.000,00

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

1º.- FIJAR la caución en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) la que puede ser prestada en una de las formas establecidas en el art. 603 del C. G del P dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.